



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. **334** de 2020

(16 DIC 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DES No.0260 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACION EXISTENTE Y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO - TRAMITE ADMINISTRATIVO No 25126-0-20-0127”

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución DES No. 0260 del 06 de noviembre de 2020.

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver de fondo el escrito presentado bajo radicado No PQRS-CE-7141-17-11-2020 del día 17 de Noviembre de 2020 mediante el cual el apoderado de los terceros intervinientes Dr. Jorge Candamil Giraldo, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en la Resolución No DES 260 del 6 de Noviembre de 2020, por medio de la cual se archivó por desistimiento la solicitud de reconocimiento de edificación presentada dentro del trámite administrativo No 25126-0-20-0127.

ANTECEDENTES PROCESALES

Que el día 12 de Junio de 2020, el Arquitecto **OSCAR DANIEL GAITAN NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.501.397 de Cajicá y matricula profesional No. A25131999-80501397, obrando como apoderado de los solicitantes Señores Antonio Raúl Gutiérrez; Jairo Raúl Gutiérrez Díaz y María Cristina Gutiérrez Díaz, radica ante este despacho la solicitud de **“RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION EXISTENTE Y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO”**, radicada bajo el número **25126-0-20-0127**, respecto del inmueble localizado en la Calle 5 No 10 A - 70 Lote Numero Uno identificado con matricula inmobiliaria 176-112366 y número de cédula catastral 251260100000001470037000000000 de propiedad de los solicitantes.

Que mediante escrito radicado mediante correo electrónico el día 1 de Julio de 2020, bajo la PQRS-CE-2159-02-07-2020 el señor William Álvarez Cuenca y la señora Irina Nikolaevna Krot se hacen parte del trámite administrativo como terceros intervinientes, ante lo cual la secretaria mediante oficio AMC-SP-0936-2020 les indica que se tendrá como tales y que sus objeciones, anotaciones y/o solicitudes se resolverán en el acto que decida la solicitud conforme al artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los cuales efectuaron la consulta del expediente el día 10 de Julio de 2020 tal como consta en acta de reunión de dicha fecha.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-761118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que los terceros intervinientes efectuaron varias comunicaciones vía email dirigidas todas ellas a efectuar objeciones a la obtención por parte de los solicitantes de la licencia de reconocimiento de la edificación contenida en el presente trámite administrativo, correos electrónicos del 12 de julio de 2020, 15 de julio de 2020 donde se aportan documentos y licencias urbanísticas antecedentes. Igualmente consta la PQRS-CE-2926-27-07-2020 donde se solicita información sobre los profesionales encargados de la revisión, la cual fue debidamente atendida mediante el oficio AMC-SP-1111-2020 del 10 de Agosto de 2020.

Que la secretaría de planeación procedió a efectuar la revisión jurídica, arquitectónica, urbanística y estructural de la solicitud de licencia radicada y procedió a emitir el acta de observaciones y correcciones No 0207 del 10 de agosto de 2020, la cual fue debidamente notificada de manera virtual el día 20 de Agosto de 2020.

Que a través de los oficios AMC-SP-1209-2020 del 26 de Agosto de 2020 y AMC-SP-1251-2020 del 2 de Septiembre de 2020 se procede a comunicar al Señor William Álvarez Cuenca y la señora Irina Nikolaevna Krot, que las objeciones presentadas a la solicitud de licencia serían resueltas en la oportunidad procesal establecida en el trámite administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2., del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, e igualmente dichas objeciones fueron colocadas en conocimiento del apoderado de los solicitantes a fin de que las pudiera consultar y pronunciarse sobre las mismas.

Que mediante escrito radicado bajo el No 4009-2020 del 30 de Septiembre de 2020 el apoderado de los solicitantes solicita la ampliación del plazo para dar respuesta al acta de observaciones con fundamento en lo señalado en el artículo 32 del Decreto 1469 de 2010, hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único 1077 de 2015, la cual fue concedida mediante Oficio AMC-SP-1490-2020 del 5 de Octubre de 2020.

Que mediante escrito presentado el día 21 de Octubre de 2020 bajo el No 4086-2020 el apoderado de los solicitantes presenta solicitud de desistimiento voluntario del proyecto radicado bajo el No 20-0127 teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en virtud del desistimiento voluntario la Secretaria de Planeación procedió a expedir la Resolución No DES 0260 del 6 de Noviembre de 2020, mediante la cual se declara el desistimiento de la actuación administrativa por voluntad del peticionario, teniendo en cuenta la solicitud presentada y lo consagrado por el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único 1077 de 2015 que expresa: *"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede de la licencia o se niegue la solicitud presentada (...)"*

Parágrafo. *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso."*

Que la citada resolución fue notificada al apoderado de los solicitantes, así como a los terceros intervinientes conforme a lo dispuesto en el procedimiento administrativo especial regulado en el Decreto Único 1077 de 2015, acto administrativo contra el cual solo procede el recurso de reposición por expresa disposición normativa.

Que mediante escrito radicado bajo el No PQRS-CE-7141-17-11-2020 del día 17 de Noviembre de 2020 el apoderado de los terceros intervinientes Dr. Jorge Candamil Giraldo,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-/01118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en la Resolución No DES 260 del 6 de Noviembre de 2020.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal para la declaratoria de desistimiento contenida en el acto administrativo impugnado, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único 1077 de 2015, establece en lo pertinente:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.”

Que teniendo en cuenta el fundamento normativo del acto administrativo proferido contra este procede el recurso de reposición por expresa disposición legal y reglamentaria, por lo cual se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, , a saber:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

.....”

El escrito presentado contiene el recurso de reposición y su estudio es procedente de acuerdo a las normas antes citadas, toda vez que la notificación personal del acto administrativo impugnado se surtió mediante correo electrónico el día 06 de noviembre de 2020, con lo cual su interposición se encuentra dentro del término legal.

Ahora bien, nótese que la disposición que regula la figura del desistimiento no consagra que contra dicho acto administrativo proceda el recurso de apelación, el cual en el procedimiento administrativo especial de licencias urbanísticas, está consagrado para el acto administrativo que concede o niega la solicitud, en tal sentido, por no ser procedente el recurso de apelación contra la decisión impugnada se procederá a negar el mismo, en consecuencia se efectuará el estudio única y exclusivamente para resolver el recurso de reposición.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante el escrito presentado el apoderado de los intervinientes manifiesta como motivos de inconformidad y sustentación del mismo los siguientes:

“Primero: Los interesados ANTONIO RAUL GUTIERREZ, JAIRO RAUL GUTIERREZ Y MARIA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ, a través de su apoderado OSCAR DANIEL GAITAN, radicó el día 12 de junio de 2020 ante ese despacho la solicitud de Reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción modalidad de cerramiento, con Radicado N°25126-0-20-0127.

Segundo: Mediante escrito radicado por correo electrónico el día 1 de julio de 2020 bajo la PQRS-CE-2159-02-07-2020 el Señor WILLIAM ALVAREZ CUENCA Y LA Sra. IRINA NIKOLAEVNA KROT, a través de su apoderado se hicieron parte del trámite administrativo con terceros intervinientes; ante lo cual la respectiva Secretaría mediante oficio AMC-SP-0936-2020, les indican que se reconocerán como tales y que sus objeciones y solicitudes se resolverán en el acto que lo decida.

Tercero: Que los terceros intervinientes efectuaron varias comunicaciones vía email (acatando las medidas bio-sanitarias a nivel nacional), dirigidas todas ellas a presentar las objeciones a la obtención por parte de los solicitantes del reconocimiento de la licencia de reconocimiento de la edificación, contenida en el presente trámite administrativo.

Cuarto: Que la Secretaria de planeación procedió a efectuar la revisión jurídica, arquitectónica, urbanística y estructural de la licencia radicada y procedió a emitir el acta de observaciones y correcciones N°0207 del 10 de agosto de 2020, la cual fue debidamente notificada de manera virtual el 20 de agosto de 2020.

Quinto: A través de los oficios AMC-SP-1251-2020 del 26 de agosto de 2020 y AMC-SP-1251-2020 del 2 de septiembre de 2020, se procede a comunicar al Señor WILLIAM ALVAREZ CUENCA y la Señora IRINA NOKOLAEVNA KROT que las objeciones presentadas serían resueltas en la oportunidad procesal establecido en el trámite administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto único nacional 1077 de 2015

Sexto: Que mediante escrito radicado con N°4009-2020 del 30 de septiembre de 2020, el apoderado de los solicitantes del respectivo tramite, solicita ampliación del plazo para dar respuesta al acta de observaciones con fundamento en lo señalado en el art.32 del Decreto 1469, modificado por el 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto único 1077 de 2015, la cual fue concedida mediante oficio AMC-SP-1490-2020 del 5 de octubre de 2020.

Séptimo: Que mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2020 con radicado N°4086-2020, el apoderado de los solicitantes, presenta solicitud de desistimiento voluntario del proyecto radicado bajo el N°20-0127, teniendo en cuenta lo establecido en el art.2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Octavo: Mediante escrito enviado por mi prohijado al Alcalde de esta municipalidad Dr. FABIO HERNAN RAMIREZ, con fecha 16-03-2020, en el que le expresa su profunda preocupación por las manifestaciones de indiferencia contra este tipo de construcciones ilegales y más aún cuando afectan directamente su propio inmueble; tras insistir en las áreas de la alcaldía que tienen el control para este asunto, no hacen la menor gestión para proteger los afectados y terminan por favorecer a los que infringen las normas urbanísticas (**Anexo 5**)

ARGUMENTOS DE LA SUSTENTACIÓN:

En mérito de lo anterior y de conformidad a las normas y preceptos jurídicos que anteceden las actuaciones administrativas y los principios generales de la administración, según el art 3 de la ley 1437 de 2011; solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren las siguientes pruebas:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

1. Dado que este trámite viene cursando una serie de etapas jurídicas en distintos escenarios, el cual inició con una querrela de policía y que fue resuelta parcialmente con decisión de responsabilidad del solicitante, pero dejando de lado otros aspectos que se incluyeron en la misma; situación que fue ampliamente conocida por el Concejo municipal de este municipio y con la intervención del Vicepresidente del Concejo el Dr. GONZALO DUQUE en la sesión del 23 de abril de 2019, en la cual manifestó entre otras: "...la Secretaria de Planeación debería atender los problemas de la ciudadanía en asuntos de licenciamiento de obras y por el contrario esta oficina estaba patrocinando las construcciones ilegales: La Secretaría de planeación remite los casos a la inspección de policía después de mucho tiempo, cuando el acompañamiento se debió dar de inmediato al observar la construcción ilegal de 60 mts²"
2. De otra parte, manifiesta mi poderdante, que los abogados CRISTIAN FELIPE PAZ ZABALA y JONATHAN EDUARDO FORTUNA HEREDIA, vienen trabajando para la Alcaldía y Personería desde el año 2018, y sin ninguna manifestación de impedimento, figuran como apoderados de los solicitantes de esta licencia.
3. Comunicación de la Secretaria de Planeación con radicado N°AMC-SP-0154-2020 del Ing. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ, dirigido a la Secretaría Jurídica YUVI ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO, donde hace las remisiones del recurso de apelación de los terceros intervinientes y se observa que el número de radicado no corresponde al número registrado con los documentos entregados por WILLIAM ALVAREZ y en su defecto dicho radicado corresponde a los recursos de la parte interesada de la licencia.
4. Copia del memorando AMC-SP-0142-2020 dirigido al Inspector de Policía N°2 de Cajicá de la Secretaria de planeación y la directora de desarrollo territorial, el cual contiene los aspectos técnicos y resultado de la visita ocular al predio del Señor AQUILES LUGO, el cual fue elaborado por la Arquitecta JULIETH ANDREA MUÑOZ LOPEZ y el Ing. SERGIO NICOLAS MORENO SANCHEZ, Contratistas de la Alcaldía (ver anexo N°1)
5. A título de información y que debe obrar como prueba dentro del plenario del respectivo trámite, en estos trámites puede apreciarse las maniobras engañosas y dilatorias en las que viene incurriendo el solicitante AQUILES LUGO JASPE y su apoderado; quienes fueron citados a la audiencia pública por comportamientos Contrarios al cuidado e integridad urbanística; llevada a cabo ante la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA del municipio de Cajicá, el Señor Inspector SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ, celebrada el 12 de febrero de 2020, previa las constancias de asistencia por parte de los quejosos WILLIAM ALVAREZ CUENCA E IRINA NIKOLAEVNA KROT, se decidió en esta audiencia imponer medida correctiva de multa especial y que dicha sanción debía ser consignada dentro de los treinta (30) días a la imposición de la misma. (ver anexo N°2)
 - Dentro de la misma sanción de la inspección, se le concedió al Señor AQUILES LUGO JASPE un término de **sesenta (60) días** siguientes a esta comunicación (12-02-2020) para que radique ante este despacho copia de la resolución o acto administrativo que otorga la correspondiente licencia de construcción modalidad de modificación y ampliación.
 - Si vencido el término del artículo anterior sin que presente el acto administrativo que otorga el reconocimiento o legalización se le concede al Sr. AQUILES LUGO JASPE un término de sesenta (60) días siguientes para que REALICE LA DEMOLICION de la pérgola, so pena de las acciones establecidas en el parágrafo 5 del art 135 de la ley 1801 de 2016.
6. Llama la atención las constantes situaciones con visos de irregularidad, la cual llamo a la administración a tener especial cuidado y profundizar en estas; ya que a la fecha aparte de la actual solicitud de desistimiento por parte del solicitante; existe en este mismo proceso dos solicitudes de desistimiento de dicha licencia; la primera solicitud de archivo fue

CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDADCalle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

CO-SC-CER-761116





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

aprobada mediante **Resolución N°0316 de 20-04-2015** por desistimiento del interesado y la segunda solicitud fue tramitada y aprobada con **Resolución N°0436 del 18-07-2016**, para el archivo diligencias por desistimiento del interesado; por lo que es evidente que en este mismo caso (**RAD N°25126-0-20-0127**) y por los mismos hechos se han tramitado **TRES (3) SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION** del inmueble ubicado en la calle 5 N°10 A-70 casa N°1 de los Señores que aparecen como propietarios **ANTONIO RAUL GUTIERERZ, JAIRO RAUL GUTIERREZ, MARIA CRISTINA GUTIERREZ** y su cónyuge **AQUILES LUGO JASPE**. (ver Anexo 3 y 4)”

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que para resolver el presente asunto es importante tener en cuenta lo señalado en la ley 1437 de 2011 en su artículo 34 al expresar

“**ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”

Que conforme a la norma citada el procedimiento administrativo de licencias urbanísticas es de aquellos regulados por disposiciones especiales, en este caso el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, por lo tanto, es bajo dicho procedimiento y las disposiciones allí consagradas que deben ser resueltas las situaciones presentadas dentro del trámite administrativo.

El procedimiento administrativo de licencia urbanística, como parte del derecho de petición, consagra una legitimación por activa, es decir, se entiende que está facultado para iniciar el trámite la persona titular de los derechos reales de dominio que aparezcan inscrito en el respectivo certificado de libertad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, en concordancia con lo consagrado en el Decreto Único 1077 de 2015 en los artículos 2.2.6.1.2.1.1 que señala: “El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. ...” y el artículo 2.2.6.1.2.1.5 respecto a los titulares de las licencias menciona:

“**Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.** Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1197 de 2016. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.”

Que conforme a esta regla, es claro acorde a las disposiciones citadas que el solicitante de la licencia es aquel que pueda ser titular de la misma, lo cual deriva su capacidad y legitimación para adelantar el procedimiento administrativo dirigido a obtener una licencia urbanística o el reconocimiento de edificaciones preexistentes, conforme a lo previsto en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

Que ahora bien, es preciso resaltar la capacidad de los terceros intervinientes conforme al procedimiento administrativo especial para la expedición de licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones, la cual se encuentra establecida en los términos de los



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, el cual autoriza su participación en el trámite administrativo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 de este decreto.”

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el párrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.”

Que en virtud de las normas que regulan la citación de vecinos y la intervención de terceros, su participación dentro de la actuación administrativa está dada a formular sus objeciones en relación con la solicitud presentada relacionada con aspectos jurídicos, urbanísticos, arquitectónicos, estructurales, con lo cual su capacidad de intervención debe estar debidamente soportada y fundamentada en dichos aspectos.

Que así las cosas, al ser la solicitud de licencia urbanística o el reconocimiento de una edificación preexistente, un derecho de petición con un procedimiento administrativo especial, es el solicitante quién en uso de este derecho activa la actuación de la administración, pero también el que esta facultado por expresa disposición normativa artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único 1077 de 2015, a solicitar que la actuación sea surtida de manera voluntaria, sin otro requisito que el de hacer dicha manifestación siempre y cuando no se haya adoptado decisión de fondo.

Que en este sentido, la voluntad del peticionario de desistir de la solicitud conlleva a que se sustraiga de la competencia de la administración el adoptar una decisión de fondo, sin que sea procedente, a juicio de esta Secretaría, en relación con los vecinos colindantes o terceros intervinientes que a través del recurso de reposición facultado en la norma se pueda sustituir la voluntad del solicitante para que se adopte una decisión de fondo, no es viable agotar el trámite administrativo ni está facultado los terceros intervinientes o vecinos colindantes en su capacidad adjetiva para disponer de un derecho que se encuentra en la

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

esfera de un tercero, más aún cuando las normas que facultan su participación en el procedimiento se encuentran enmarcadas en los aspectos allí consagrados, de tal suerte, que precisamente podría ser parte de las objeciones presentadas o los requerimientos exigidos en el acta de observaciones, los que motiven al peticionario a desistir de la solicitud, sin que pueda continuar la actuación bien sea de oficio o por el impulso de los terceros, como lo pretenden estos últimos en el trámite administrativo

Que es importante señalar, conforme a lo expresado en los argumentos de los recurrentes, la naturaleza del procedimiento administrativo de solicitud de licencias urbanísticas, el cual deriva en ser de carácter permisivo o de autorización, es decir, la finalidad es obtener una autorización o permiso para edificar, en el presente caso, el reconocer una construcción efectuada sin su licencia urbanística respectiva para lo cual debe cumplir con las normas urbanísticas y demás requisitos señalados en el ordenamiento territorial; lo cual difiere del proceso sancionatorio de carácter policivo, que se surte ante la autoridad competente el cual busca la sanción de aquellas personas que hayan infringido el ordenamiento urbanístico, mediante la imposición de las sanciones y medidas para restablecer la integridad urbanística, el cual puede conllevar a tramitar un reconocimiento de una edificación so pena de hacer efectiva las medidas allí establecidas y las consecuencias de no hacerlo, aspectos estos últimos de los cuales carece de competencia esta Secretaría para pronunciarse dentro del presente trámite, por ser propios del proceso policivo.

Que sea oportuno indicar que el trámite administrativo de licencia urbanística es un procedimiento para conceder o negar una solicitud de licencia urbanística, si esta cumple o no con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales, sin que el mismo conlleve pronunciamiento alguno en relación con derechos reales sobre los inmuebles, en tal sentido el ámbito de competencia de la autoridad encargada del estudio, revisión y expedición de licencia, sólo comprende la conformidad o no de la solicitud con dichas normas, en ningún caso puede sobrepasar dicho límite, y menos establecer posibles situaciones derivadas de conflictos entre vecinos, ni indicar un régimen de responsabilidad, para lo cual se debe acudir a las instancias competentes, como lo son las autoridades de policía o judiciales, según el caso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución No DES 260 del 6 de Noviembre de 2020, por medio de la cual se decidió **“ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACION EXISTENTE Y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO”**, radicado bajo el número **25126-0-20-0127**, respecto del inmueble localizado en la Calle 5 No 10 A - 70 Lote Numero Uno identificado con matricula inmobiliaria 176-112366 y número de cédula catastral 251260100000001470037000000000 de propiedad de los señores Antonio Raúl Gutiérrez; Jairo Raúl Gutiérrez Díaz y María Cristina Gutiérrez Díaz, quienes actúan a través de apoderado Arq., Oscar Daniel Gaitán Nieto, conforme a lo expuesto en las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la Resolución No DES 0260 del 6 de Noviembre de 2020, por ser este improcedente, conforme a lo expuesto en la presente Resolución



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la Resolución No DES 0260 del 6 de Noviembre de 2020, por ser este improcedente, conforme a lo expuesto en la presente Resolución

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o a su apoderado conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 artículo 4 que autoriza la notificación personal por medios electrónicos, para lo cual se procederá a remitir comunicación de la existencia del presente acto administrativo y obtener la autorización de notificación por este medio, en concordancia con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 DIC 2020

Dada en Cajicá, a los.....

Cesar Augusto Cruz González

ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Reviso y Elaboró	SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO	<i>[Firma]</i>	ASESOR JURIDICO
Reviso y Elaboró	LEYDY KARINA TORRES	<i>[Firma]</i>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Reviso y Aprobó	DIANA MARCELA RICO NAVARRETE	<i>[Firma]</i>	DIR. DESARROLLO TERRITORIAL
Revisó y Aprobó	CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ	<i>[Firma]</i>	SECRETARIO DE PLANEACION

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N°0334

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

16 de diciembre de 2020, 14:46

Para: jcandami28@hotmail.com, wacuenca@hotmail.com, OSCAR DANIEL GAITAN NIETO <gerenciadgarq@hotmail.com>
Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarroloterritorial@cajica.gov.co>, Faride Venegas Aya <asistenteplaneacion@cajica.gov.co>, Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>, Tamis Carolina Noriega Meza <tamis.noriega.cto@cajica.gov.co>, Saul David Londoño Osorio <saul.londono.cto@cajica.gov.co>, Leydy Karina Torres Gil <Leydy.Torres@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la Resolución No 0334 del 16 del mes de diciembre del año 2020, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-20-0127 que contiene la solicitud de recurso de reposición la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

 RES 0334.pdf
6128K

